JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE ASDRUBAL DE JESUS GAÑAN BAÑOL
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-00593-00

AUTO No. 1237

Revisado el presente proceso se encuentra que esta pendiente aprobar costas y librar oficios de embargo. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la parte ejecutada.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1237 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. ($9.559.213),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.020

OFICIO No. 1819

GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ASDRUBAL DE JESUS GAÑAN BAÑOL C.C. 6.555.220
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-00593-00
NIT: 900336004-7

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1237 del 18 de noviembre de 2020, se les oficia el contenido para que la entidad bancaria proceda de conformidad.

"SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1237 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. ($9.559.213),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P."

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No 760012051004, citando las personas de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros.

Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al Art. 513 del C.P.C, es decir, desembargar automáticamente la cuenta"

Sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial, la cual se sujeta a lo resuelto en el referido auto.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
Secretario

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE GUSTAVO FRANCO GARCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2013-000053-00

AUTO No. 1238

Revisado el presente proceso se encuentra que esta pendiente aprobar costas y librar oficios de embargo. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la parte ejecutada.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1238 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE**. **($9.195.096),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.020

OFICIO No. 1820

GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: GUSTAVO FRANCO GARCIA C.C. 6.348.579
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2013-00053-00
NIT: 900336004-7

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1238 del 18 de noviembre de 2020, se les oficia el contenido para que la entidad bancaria proceda de conformidad.

"SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1238 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($9.195.096),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P."

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No 760012051004, citando las personas de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros.

Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al Art. 513 del C.P.C, es decir, desembargar automáticamente la cuenta"

Sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial, la cual se sujeta a lo resuelto en el referido auto.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
Secretario

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE JAIR HURTADO CHARRUPI
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-000309-00

AUTO No. 1239

Revisado el presente proceso se encuentra que esta pendiente aprobar costas y librar oficios de embargo. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la parte ejecutada.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1239 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE**. **($246.390),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.020

OFICIO No. 1821

GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: JAIR HURTADO CHARRUPI C.C. 6.298.759
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-00309-00
NIT: 900336004-7

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1238 del 18 de noviembre de 2020, se les oficia el contenido para que la entidad bancaria proceda de conformidad.

"SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1239 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($246.390),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P."

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No 760012051004, citando las personas de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros.

Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al Art. 513 del C.P.C, es decir, desembargar automáticamente la cuenta"

Sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial, la cual se sujeta a lo resuelto en el referido auto.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
Secretario

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE HECTOR MANUEL VILLAMIL PORRAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2015-000420-00

AUTO No. 1240

Revisado el presente proceso se encuentra que esta pendiente aprobar costas y librar oficios de embargo. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la parte ejecutada.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1240 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **ONCE MILLONES DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($11.002.365),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.020

OFICIO No. 1821

GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: HECTOR MANUEL VILLAMIL PORRAS C.C. 19.172.595
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2015-00420-00
NIT: 900336004-7

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1240 del 18 de noviembre de 2020, se les oficia el contenido para que la entidad bancaria proceda de conformidad.

"**SEGUNDO: LÍBRESE** oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1240 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **ONCE MILLONES DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($11.002.365),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P."

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No 760012051004, citando las personas de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros.

Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al Art. 513 del C.P.C, es decir, desembargar automáticamente la cuenta"

Sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial, la cual se sujeta a lo resuelto en el referido auto.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
Secretario

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE RODOLFO LASSO BRYON
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2013-000711-00

AUTO No. 1241

Revisado el presente proceso se encuentra que esta pendiente aprobar costas y librar oficios de embargo. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la parte ejecutada.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1241 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE**. **($763.667),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.020

OFICIO No. 1822

GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: RODOLFO LASSO BRYON C.C. 19.172.595
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2013-00711-00
NIT: 900336004-7

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1241 del 18 de noviembre de 2020, se les oficia el contenido para que la entidad bancaria proceda de conformidad.

"SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1241 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($763.667),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P."

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No 760012051004, citando las personas de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros.

Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al Art. 513 del C.P.C, es decir, desembargar automáticamente la cuenta"

Sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial, la cual se sujeta a lo resuelto en el referido auto.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
Secretario

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE LUIS ALBERTO PINCHAO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2015-000927-00

AUTO No. 1242

Revisado el presente proceso se encuentra que esta pendiente aprobar costas y librar oficios de embargo. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la parte ejecutada.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1242 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE**. **($918.584),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.020

OFICIO No. 1824

GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUIS ALBERTO PINCHAO C.C. 5.251.456
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2015-00927-00
NIT: 900336004-7

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1242 del 18 de noviembre de 2020, se les oficia el contenido para que la entidad bancaria proceda de conformidad.

"SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1242 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE**. **($918.584),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P."

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No 760012051004, citando las personas de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros.

Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al Art. 513 del C.P.C, es decir, desembargar automáticamente la cuenta"

Sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial, la cual se sujeta a lo resuelto en el referido auto.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
Secretario

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE JORGE ARTURO GIRALDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2016-001038-00

AUTO No. 1243

Revisado el presente proceso se encuentra que esta pendiente aprobar costas y librar oficios de embargo. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la parte ejecutada.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1243 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE**. **($445.000),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.020

OFICIO No. 1824

GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: JORGE ARTURO GIRALDO C.C. 14.266.141
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2016-01038-00
NIT: 900336004-7

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1243 del 18 de noviembre de 2020, se les oficia el contenido para que la entidad bancaria proceda de conformidad.

"SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1243 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE**. **($445.000),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P."

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No 760012051004, citando las personas de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros.

Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al Art. 513 del C.P.C, es decir, desembargar automáticamente la cuenta"

Sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial, la cual se sujeta a lo resuelto en el referido auto.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
Secretario

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE SEGUNDO ELIECER QUIÑONES ANGULO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2017-000905-00

AUTO No. 1244

Revisado el presente proceso se encuentra que esta pendiente aprobar costas y librar oficios de embargo. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la parte ejecutada.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1244 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **SEISCIENTOS SESENTA SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. ($666.416),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.020

OFICIO No. 1825

GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: SEGUNDO ELIECER QUIÑONES ANGULO C.C. 17.141.546
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2017-00905-00
NIT: 900336004-7

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1244 del 18 de noviembre de 2020, se les oficia el contenido para que la entidad bancaria proceda de conformidad.

"**SEGUNDO: LÍBRESE** oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1244 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **SEISCIENTOS SESENTA SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. ($666.416),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P."

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No 760012051004, citando las personas de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros.

Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al Art. 513 del C.P.C, es decir, desembargar automáticamente la cuenta"

Sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial, la cual se sujeta a lo resuelto en el referido auto.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
Secretario

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: GUILLERMO VASUQUEZ MORENO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-000606-00

AUTO No. 1245

Revisado el presente proceso se encuentra que esta pendiente aprobar costas y librar oficios de embargo. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la parte ejecutada.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1245 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTIUN PESOS M/CTE. ($554.021),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.020

OFICIO No. 1826

GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: GUILLERMO VASQUEZ MORENO C.C. 10.477.801
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-00606-00
NIT: 900336004-7

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1245 del 18 de noviembre de 2020, se les oficia el contenido para que la entidad bancaria proceda de conformidad.

"**SEGUNDO: LÍBRESE** oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1245 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTIUN PESOS M/CTE. ($554.021),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P."

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No 760012051004, citando las personas de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros.

Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al Art. 513 del C.P.C, es decir, desembargar automáticamente la cuenta"

Sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial, la cual se sujeta a lo resuelto en el referido auto.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
Secretario

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: DOMINGO GARCIA BOCANEGRA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2015-000785-00

AUTO No. 1246

Revisado el presente proceso se encuentra que esta pendiente aprobar costas y librar oficios de embargo. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la parte ejecutada.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1246 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($10.496.695),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.020

OFICIO No. 1826

GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: DOMINGO GARCIA BOCANEGRA C.C. 6.311.149
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2015-00785-00
NIT: 900336004-7

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1246 del 18 de noviembre de 2020, se les oficia el contenido para que la entidad bancaria proceda de conformidad.

"SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1246 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($10.496.695),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P."

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No 760012051004, citando las personas de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros.

Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al Art. 513 del C.P.C, es decir, desembargar automáticamente la cuenta"

Sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial, la cual se sujeta a lo resuelto en el referido auto.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
Secretario

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ROMMEL VANEGAS LOAIZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-000518-00

AUTO No. 1247

Revisado el presente proceso se encuentra que esta pendiente aprobar costas y librar oficios de embargo. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la parte ejecutada.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1247 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($12.853.536),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.020

OFICIO No. 1826

GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ROMMEL VANEGAS LOAIZA C.C. 14.993.529
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-00518-00
NIT: 900336004-7

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1247 del 18 de noviembre de 2020, se les oficia el contenido para que la entidad bancaria proceda de conformidad.

"SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1247 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($12.853.536),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P."

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No 760012051004, citando las personas de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros.

Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al Art. 513 del C.P.C, es decir, desembargar automáticamente la cuenta"

Sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial, la cual se sujeta a lo resuelto en el referido auto.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
Secretario

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARCIAL DIAZ GOMEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-000623-00

AUTO No. 1248

Revisado el presente proceso se encuentra que esta pendiente aprobar costas y librar oficios de embargo. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la parte ejecutada.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1248 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE**. **($797.985)**, que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.020

OFICIO No. 1826

GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARCIAL DIAZ GOMEZ C.C. 34.512.762
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-00623-00
NIT: 900336004-7

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1248 del 18 de noviembre de 2020, se les oficia el contenido para que la entidad bancaria proceda de conformidad.

"SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE,** oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 1248 de 18 de noviembre de 2020.

TERCERO: Limítese la cuantía del embargo en la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($797.985),** que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P."

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No 760012051004, citando las personas de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros.

Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al Art. 513 del C.P.C, es decir, desembargar automáticamente la cuenta"

Sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial, la cual se sujeta a lo resuelto en el referido auto.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
Secretario